

La Jefatura de Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el Jurado Provincial, con fecha 30 de Abril de 1.979, clasificó como vecinal en mano común al monte denominado "DE ORTOA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Ortoá, en el término municipal de Sarria.

2º.- Que la citada Comunidad, reunida en Asamblea General el día 21 del pasado mes de Febrero, acordó aprobar las Bases para el establecimiento de un Convenio con esta Consellería, al objeto de que por la misma se procediese a la repoblación de 43 há. del monte en mano común "DE ORTOA".

3º.- Que el suelo de dicho monte tiene vocación forestal y es apto para especies de crecimiento rápido.

Por todo ello, esta Dirección propone a V.E.:

- que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE ORTOA"

Elenco: 2715023

Superficie: 43 há.

Pertenencia: Comunidad de Ortoá

T. Municipal: Sarria

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

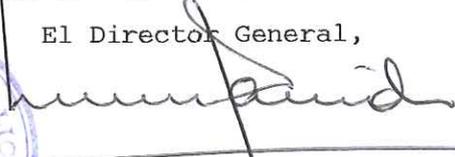
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 3 de Marzo de 1.986

El Director General,



  
Fdo/Manuel Martínez Garrido

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION



Xunta de Galicia

Conselleiro de Agricultura,  
Pesca e Alimentación

A proposta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, y una vez visto el informe del Servicio de Asuntos Jurídicos, esta Consellería ha resuelto:

1º.- Aprobar el Convenio del monte en mano común "DE ORTOA"

2º.- Que las características con las que dicho monte se inscriba en el Elenco, sean las siguientes:

Nombre: "DE ORTOA"

Elenco: 2715023

Superficie: 43 há.

Pertenencia: Comunidad de Ortoá

T. Municipal: Sarria

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

Santiago de Compostela, a 4 de Marzo de 1.986

El Conselleiro,



Ddo/Fernando Garrido Valenzuela

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5023
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Ortoá.-

Ayuntamiento: Sarria.-

Provincia: LUGO.-

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal, complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma, y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
  - a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
  - ~~b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado que existe y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).~~
  - c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Ortoá.-

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE ORTOÁ" .-

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Ortoá.-

Limites: Norte.- Más monte en mano común de Ortoá y Goyán y propiedades particulares.-

Este .- Más monte en mano común de Ortoá y Goyán y propiedades particulares.-

Sur .- Propiedades particulares.-

Oeste.- Más monte en mano común de Ortoá.-

Superficie: CUARENTA Y TRES (43,- Has.) Hectáreas.-

Estado Forestal: CUARENTA Y TRES (43,- Has.) Hectáreas.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:-----

Sin vegetación arbórea: CUARENTA Y TRES (43,- Has.) Hectáreas.-----

Servidumbres:-----

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Ortoá.-----

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda  
(de las mismas características)~~

4.<sup>a</sup> La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria. De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.<sup>a</sup> El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo. que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.  
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria,

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

11.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata.-

12.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Rivera López

Secretario de la

Junta de Comunidad de Ortoá, en el término municipal de Sarria.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día veintiuno de Febrero de 1.986 designándose a D. Manuel Varela López, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Ortoá, a veintiuno de Febrero de mil novecientos ochenta y seis.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

*Jose Rivera*

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

*Manuel Varela Lopez*

Fdo.: José Rivera López.

Fdo.: Manuel Varela López.

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



*Manuel Martinez Garrido*

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,

a 4 de Marzo de 19 86.

Por la propiedad,

*Manuel Varela Lopez*



Por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Fdo./Fernando Garrido Valenzuela

D. Manuel Varela López.

D. José Rivera López.

En Ortoá, del término municipal de Sarria, siendo las doce horas del día veintiuno de Febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres -

se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "DE ORTOÁ".

SUPERFICIE: CUARENTA Y TRES (43,- Has.) Hectáreas.

LÍMITES: Norte.- Mas monte en mano común de Ortoá y Goyán y propiedades particulares.-

Este.- Más monte en mano común de Ortoá y Goyán y propiedades particulares.-

Sur .- Propiedades particulares.-

Oeste.- Más monte en mano común de Ortoá.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

